



## Asamblea General

Distr. general  
12 de febrero de 2004

Quincuagésimo octavo período de sesiones  
Tema 40 del programa

### Resolución aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2003

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/58/L.47 y Add.1)]

#### **58/122. Seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, relativa al fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas,

*Recordando* sus resoluciones 53/87, de 7 de diciembre de 1998, 54/192, de 17 de diciembre de 1999, 55/175, de 19 de diciembre de 2000, 56/217, de 21 de diciembre de 2001, y 57/155, de 16 de diciembre de 2002, relativas a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y a la protección del personal de las Naciones Unidas, así como sus resoluciones 52/167, de 16 de diciembre de 1997, relativa a la seguridad del personal de asistencia humanitaria, y 52/126, de 12 de diciembre de 1997, relativa a la protección del personal de las Naciones Unidas, y la resolución 2003/5 del Consejo Económico y Social, de 15 de julio de 2003,

*Acogiendo con satisfacción* que el 26 de agosto de 2003 el Consejo de Seguridad aprobara la resolución 1502 (2003) relativa a la seguridad y protección del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado,

*Tomando nota* de los informes del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados<sup>1</sup> y de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, y 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, y de las recomendaciones que en ellas se formulan, así como de las declaraciones hechas por el Presidente del Consejo el 30 de noviembre de 1999, sobre la función del Consejo en la prevención de los conflictos armados<sup>2</sup>, el 13 de enero de 2000, sobre la asistencia humanitaria a los refugiados en África<sup>3</sup>, el 9 de febrero de 2000, sobre la protección del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado y del personal de asistencia humanitaria en zonas de conflicto<sup>4</sup>, el 9 de marzo de 2000,

<sup>1</sup> S/2001/331 y S/2002/1300.

<sup>2</sup> S/PRST/1999/34; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1999*.

<sup>3</sup> S/PRST/2000/1; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 2000*.

<sup>4</sup> S/PRST/2000/4; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 2000*.

sobre los aspectos humanitarios de las cuestiones que tiene ante sí el Consejo<sup>5</sup>, y el 15 de marzo de 2002, sobre el aide-mémoire para el examen de cuestiones relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados<sup>6</sup>, y señalando en este contexto las diversas opiniones expresadas durante todos los debates públicos celebrados por el Consejo sobre estos temas,

*Reafirmando* la necesidad de promover y garantizar el respeto de los principios y las normas del derecho internacional humanitario,

*Preocupada* por el contexto cada vez más difícil en que se presta la asistencia humanitaria en algunas zonas, en particular por la continua disminución, en muchos casos, del respeto de los principios y las normas del derecho internacional humanitario,

*Profundamente preocupada* por los peligros y los riesgos a que se enfrentan sobre el terreno el personal de asistencia humanitaria, el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, y consciente de la necesidad de perfeccionar el actual sistema de gestión de la seguridad para mejorar la seguridad del personal,

*Sumamente preocupada* por los actos de violencia cometidos en muchas partes del mundo contra el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, en particular los ataques deliberados, que constituyen una transgresión del derecho internacional humanitario, así como de cualquier otra norma de derecho internacional que sea aplicable,

*Expresando su profundo pesar* por todas las muertes del personal humanitario internacional y nacional y del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado que participa en la prestación de asistencia humanitaria, y deplorando profundamente el número cada vez mayor de víctimas que se produce entre este personal en situaciones complejas de emergencia humanitaria, en particular en los conflictos armados y en las situaciones posteriores a los conflictos,

*Encomiando* el valor y la entrega de las personas que participan en operaciones humanitarias, a menudo con un grave riesgo personal, y especialmente del personal de contratación local,

*Condenando enérgicamente* los actos de asesinato y otras formas de violencia, violación y agresión sexual, intimidación, atraco a mano armada, secuestro, toma de rehenes, raptos, hostigamiento y arresto y detención ilegales a que se ven expuestos cada vez con mayor frecuencia quienes participan en operaciones humanitarias, al igual que los ataques contra convoyes humanitarios y los actos de destrucción y saqueo de sus bienes,

*Destacando* que en el derecho internacional existen disposiciones que prohíben los ataques dirigidos deliberada e intencionalmente contra el personal que participa en las misiones de asistencia humanitaria o de mantenimiento de la paz de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los cuales, en situaciones de conflicto armado, constituyen crímenes de guerra,

---

<sup>5</sup> S/PRST/2000/7; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 2000*.

<sup>6</sup> S/PRST/2002/6; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1º de enero de 2001 a 31 de julio de 2002*.

*Recordando* que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>7</sup>, que entró en vigor el 1º de julio de 2002, se incluyen entre los crímenes de guerra los ataques dirigidos intencionalmente contra el personal participante en una misión de asistencia humanitaria o de mantenimiento de la paz de conformidad con la Carta, y tomando nota de la función que podría desempeñar la Corte, en los casos apropiados, para hacer comparecer ante la justicia a los responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario,

*Expresando su preocupación* por el hecho de que los ataques y amenazas contra el personal de asistencia humanitaria, el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado son un factor que limita cada vez más la capacidad de la Organización para prestar asistencia y protección a los civiles en cumplimiento del mandato que se le encomienda en la Carta,

*Recordando* que, con arreglo al derecho internacional, la responsabilidad primordial de la seguridad y protección del personal humanitario y del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado corresponde al gobierno que acoge una operación de las Naciones Unidas realizada en virtud de la Carta o de sus acuerdos con organizaciones competentes,

*Instando* a todas las demás partes que intervienen en conflictos armados a que, de conformidad con el derecho internacional humanitario y, en particular, con las obligaciones contraídas con arreglo a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949<sup>8</sup> y las obligaciones que les imponen sus Protocolos Adicionales, de 8 de junio de 1977<sup>9</sup>, garanticen la seguridad y protección de todo el personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado,

*Teniendo presente* que, para brindar una protección y una asistencia adecuadas cuando se producen desastres naturales y emergencias complejas y para fortalecer la capacidad local de atender a las necesidades humanitarias en esas situaciones, es indispensable llegar a los grupos vulnerables,

*Acogiendo con satisfacción* el hecho de que hasta la fecha sesenta y nueve Estados hayan ratificado la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado<sup>10</sup>, que entró en vigor el 15 de enero de 1999, o se hayan adherido a ella, y consciente de la necesidad de promover la universalidad de la Convención,

*Reafirmando* la necesidad de garantizar un grado suficiente de seguridad al personal de las Naciones Unidas y al personal de asistencia humanitaria y una cultura de rendición de cuentas en todos los niveles,

*Reafirmando también* que la seguridad del personal de las Naciones Unidas constituye un deber fundamental de la Organización que debe sustentarse en un acuerdo necesario de distribución de gastos entre los organismos, fondos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas,

---

<sup>7</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, Roma, 15 de junio a 17 de julio de 1998*, vol. I: *Documentos finales* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.1.5), secc. A.

<sup>8</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

<sup>9</sup> *Ibid.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

<sup>10</sup> Resolución 49/59, anexo.

*Guiándose* por las disposiciones pertinentes sobre protección contenidas en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946<sup>11</sup>, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de los Organismos Especializados, de 21 de noviembre de 1947<sup>12</sup>, la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>13</sup>, y los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra y el Protocolo II enmendado, de 3 de mayo de 1996<sup>14</sup>, de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, de 10 de octubre de 1980<sup>15</sup>,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General<sup>16</sup>, observando al mismo tiempo que no recoge los acontecimientos posteriores al 30 de junio de 2003;

2. *Insta* a todos los Estados a adoptar las medidas necesarias para garantizar la aplicación cabal y efectiva de los principios y normas pertinentes del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, al igual que las disposiciones de la legislación sobre derechos humanos y sobre refugiados relativas a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas;

3. *Insta también* a todos los Estados a adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, y a respetar y hacer respetar la inviolabilidad de los locales de las Naciones Unidas, que son indispensables para la continuación y ejecución satisfactorias de las operaciones de las Naciones Unidas;

4. *Exhorta* a todas las demás partes en conflictos armados a que, de conformidad con el derecho internacional humanitario, en particular con las obligaciones contraídas en virtud de los Convenios de Ginebra de 1949<sup>8</sup> y con las contraídas en virtud de sus Protocolos Adicionales<sup>9</sup>, velen por la seguridad y la protección del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, se abstengan de secuestrar o detener a sus miembros violando la inmunidad que les confieren las convenciones pertinentes mencionadas en la presente resolución y el derecho internacional humanitario aplicable, y pongan en libertad a todos los secuestrados y detenidos inmediatamente y sin causarles daño;

5. *Exhorta* a todos los gobiernos y a las partes en situaciones complejas de emergencia humanitaria, en particular en los conflictos armados y en las situaciones posteriores a éstos, de los países donde realiza actividades el personal de asistencia humanitaria a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y de la legislación nacional, cooperen plenamente con las Naciones Unidas y otros organismos y organizaciones humanitarios y garanticen el libre acceso, en condiciones de seguridad, del personal de asistencia humanitaria para que pueda

<sup>11</sup> Resolución 22 A (I).

<sup>12</sup> Resolución 179 (II).

<sup>13</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

<sup>14</sup> CCW/CONF.I/16 (Part I), anexo B.

<sup>15</sup> Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

<sup>16</sup> A/58/344.

desempeñar con eficacia su tarea de ayudar a la población civil afectada, incluidos los refugiados y los desplazados en el interior de su país;

6. *Condena enérgicamente* todo acto u omisión, contrario al derecho internacional, que obstaculice o impida que el personal de asistencia humanitaria y de las Naciones Unidas desempeñe sus funciones humanitarias o que lo exponga a amenazas, al uso de la fuerza o a agresiones físicas, que en muchos casos les causan heridas o la muerte, y afirma la necesidad de hacer rendir cuentas a quienes cometan dichos actos y, para ello, promulgar legislación nacional, según proceda;

7. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que en el pasado decenio las amenazas a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado han aumentado a un ritmo sin precedentes y, al parecer, los que cometen actos de violencia actúan con impunidad;

8. *Insta encarecidamente* a todos los Estados a adoptar medidas más enérgicas para velar por que todo acto de violencia o amenaza contra el personal de asistencia humanitaria o el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado cometido en su territorio se investigue a fondo y a procurar que se enjuicie a los autores de esos actos de conformidad con el derecho internacional y la legislación nacional, y observa la necesidad de que los Estados aseguren que esos actos dejen de quedar impunes;

9. *Exhorta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en los instrumentos internacionales pertinentes y a cumplir plenamente las obligaciones contraídas en virtud de ellos, incluida la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado<sup>10</sup>;

10. *Exhorta también* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>7</sup>;

11. *Exhorta además* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas<sup>11</sup> y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados<sup>12</sup>, que hasta ahora han sido ratificadas por ciento cuarenta y ocho y ciento ocho Estados, respectivamente, y a cumplir plenamente las obligaciones contraídas en virtud de ellas;

12. *Insta* a todos los Estados a que proporcionen información adecuada e inmediata en caso de arresto o detención de personal de asistencia humanitaria o de personal de las Naciones Unidas o su personal asociado, le faciliten la asistencia médica necesaria y permitan a equipos médicos independientes visitar a los detenidos y examinarlos, y los exhorta a adoptar las medidas necesarias para asegurar la inmediata puesta en libertad del personal de las Naciones Unidas y de otro personal que lleve a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas y haya sido arrestado o detenido en violación de la inmunidad de la que goza, de conformidad con las convenciones pertinentes mencionadas en la presente resolución y del derecho internacional humanitario aplicable;

13. *Reafirma* la obligación de todo el personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado de observar y respetar las leyes nacionales de los países donde desarrollen actividades, de conformidad con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas;

14. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para que se respeten plenamente los derechos humanos, las prerrogativas e inmunidades del personal de las Naciones Unidas y otro personal que lleve a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, y que siga examinando formas de fortalecer la protección del personal de las Naciones Unidas y de otro personal que lleve a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, particularmente procurando que se incluyan en las negociaciones de los acuerdos relativos a las sedes o a las misiones que guarden relación con el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado las condiciones aplicables que figuran en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados y la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado;

15. *Recomienda* al Secretario General que siga tratando de incluir, y a los países anfitriones que incluyan, las disposiciones fundamentales de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, entre ellas las referentes a la prevención de ataques contra miembros de una operación, la tipificación de esos ataques como delitos sancionables por ley y el procesamiento o la extradición de los culpables, en los acuerdos futuros y, si es necesario, en los acuerdos existentes sobre el estatuto de las fuerzas o el estatuto de las misiones que concierten las Naciones Unidas con esos países, teniendo en cuenta la importancia de que dichos acuerdos se concierten en un plazo oportuno;

16. *Toma nota con reconocimiento* de la labor que está llevando a cabo el Comité Especial establecido de conformidad con la resolución 56/89, de 12 de diciembre de 2001, que se volverá a reunir en cumplimiento de la resolución 58/82, de 9 de diciembre de 2003, con el cometido de ampliar el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, valiéndose incluso de un instrumento jurídico con tal fin;

17. *Acoge con beneplácito* las iniciativas en curso emprendidas por el Secretario General a raíz de la publicación del informe del Grupo independiente sobre la protección y seguridad del personal de las Naciones Unidas en el Iraq, dirigido por el Sr. Martti Ahtisaari, y pide al Secretario General que asigne la máxima prioridad a la continuación de esa labor y le presente los informes correspondientes;

18. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para que el personal de las Naciones Unidas y otro personal que lleve a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas reciba información adecuada sobre las condiciones en que habrá de actuar, incluso las costumbres y tradiciones pertinentes del país anfitrión, y las normas que habrá de cumplir, incluidas las normas pertinentes del derecho nacional e internacional, y se le imparta una formación adecuada en seguridad, derechos humanos y derecho internacional humanitario, a fin de mejorar su seguridad y eficacia en el cumplimiento de sus funciones, y reafirma la necesidad de que todas las demás organizaciones humanitarias presten apoyo análogo a su personal;

19. *Pide también* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para asegurar que el personal de las Naciones Unidas y otro personal que lleve a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de asistencia humanitaria de las Naciones Unidas reciba la información pertinente y realice sus

actividades de conformidad con las normas mínimas de seguridad operacional y los códigos de conducta pertinentes;

20. *Pide además* al Secretario General que adopte las medidas necesarias que incumban a su competencia para promover y aumentar la sensibilización en materia de seguridad como parte de la filosofía institucional de la Secretaría y de los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, en particular mediante la divulgación y consolidación de los procedimientos y las normas de seguridad, a fin de que el personal de las Naciones Unidas cobre conciencia de esos procedimientos y normas y de la necesidad de cumplirlos, y para velar por que las cuestiones de seguridad sean parte integrante de la planificación de las operaciones en curso y recién creadas de las Naciones Unidas y las precauciones que se adopten abarquen a todo el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado;

21. *Acoge complacida* la labor que lleva actualmente a cabo el Secretario General para seguir fortaleciendo el sistema de gestión de la seguridad de las Naciones Unidas y, en este sentido, invita a las Naciones Unidas y a otras organizaciones humanitarias a que perfeccionen el análisis de las amenazas que se ciernen sobre su seguridad con objeto de minimizar los riesgos y facilitar la adopción de decisiones bien informadas sobre el mantenimiento de una presencia efectiva sobre el terreno que, entre otras cosas, les permita cumplir su mandato humanitario;

22. *Subraya* la necesidad de seguir examinando la seguridad del personal de asistencia humanitaria de contratación local, que es el que sufre la mayoría de las bajas;

23. *Subraya también* la importancia de prestar especial atención a la seguridad del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado que interviene en operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento y consolidación de la paz;

24. *Destaca* la necesidad de que todos los funcionarios de las Naciones Unidas reciban capacitación adecuada en materia de seguridad, incluso capacitación física y psicológica, antes de su despliegue sobre el terreno y de que se conceda una prioridad elevada a mejorar los servicios de asesoramiento al personal de las Naciones Unidas sobre control del estrés y el trauma, mediante, entre otras cosas, la puesta en práctica de un amplio programa de capacitación, apoyo y asistencia en cuestiones de seguridad, estrés y trauma, destinado al personal de todo el sistema de las Naciones Unidas, antes, durante y después de las misiones, y la necesidad de proporcionar al Secretario General los medios necesarios para conseguir este objetivo;

25. *Reconoce* la necesidad de que las Naciones Unidas dispongan de un sistema unificado y reforzado de gestión de la seguridad tanto en la Sede como sobre el terreno, y pide al sistema de las Naciones Unidas, así como a los Estados Miembros, que adopten las medidas necesarias para lograrlo;

26. *Pide* a la Oficina del Coordinador de Asuntos de Seguridad de las Naciones Unidas que siga desempeñando una función central en la promoción de la cooperación y la colaboración entre los organismos, fondos y programas en la planificación y aplicación de medidas encaminadas a aumentar la capacitación y la conciencia del personal en materia de seguridad y el fortalecimiento de la Red Interinstitucional de Gestión de la Seguridad, e insta a todos los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas a que apoyen esa labor;

27. *Reconoce* la necesidad de aumentar la coordinación y la cooperación, tanto en la Sede como sobre el terreno, entre el sistema de gestión de la seguridad de

las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales en asuntos relacionados con la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, con miras a resolver problemas comunes de seguridad sobre el terreno;

28. *Subraya* la necesidad de asignar recursos suficientes y previsibles a la seguridad del personal de las Naciones Unidas, por ejemplo, mediante el procedimiento de llamamientos unificados, y alienta a todos los Estados a que contribuyan al Fondo Fiduciario para la seguridad del personal del sistema de las Naciones Unidas;

29. *Recuerda* la importancia fundamental de los recursos de telecomunicaciones para fomentar la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, exhorta a los Estados a que consideren la posibilidad de adherirse al Convenio de Tampere sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofe, de 18 de junio de 1998, o de ratificarlo, los alienta a que faciliten y agilicen, de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales, el uso de equipo de comunicaciones en esas operaciones, y subraya la importancia de que los Estados faciliten las comunicaciones, por ejemplo, limitando, y siempre que sea posible levantando, las restricciones impuestas al uso de equipo de comunicaciones por las Naciones Unidas y su personal asociado;

30. *Pide* al Secretario General que, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, le presente un informe amplio y actualizado sobre la situación de la seguridad del personal de asistencia humanitaria y la protección del personal de las Naciones Unidas y sobre la aplicación de la presente resolución, incluidos los progresos que haya logrado en la promoción de la rendición de cuentas y la determinación de la responsabilidad respecto de todos los incidentes de seguridad que hayan afectado al personal de las Naciones Unidas y al personal asociado de todos los niveles y de todo el sistema de las Naciones Unidas, así como una relación de las medidas adoptadas por los gobiernos y las Naciones Unidas para prevenirlos y responder a ellos.

*75ª sesión plenaria  
17 de diciembre de 2003*